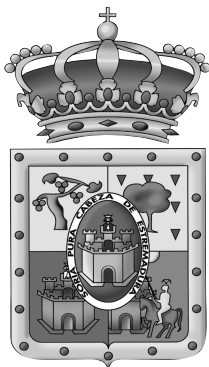


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,05 € Número ejemplar atrasado: 1,60 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,75 € Anual particulares 62,50 € Semestral particulares 34,35 € Trimestral particulares 20,05 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,60 euros. Inserción "urgente": 3,05 euros.

Año 2010 Miércoles 13 de Octubre Núm. 116

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Comunicación de propuesta de suspensión de prestaciones	2
Notificación resolución acta de infracción	2
Resolución baja de código de cuenta de cotización	2
Resolución baja de código de cuenta de cotización	3
Resolución sobre reconocimiento de baja	3
Notificación resolución expediente responsabilidad empresarial por falta de medidas de higiene	3
Notificación de providencia de apremio	4
Notificación a deudores	5
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación proyectos de obras camino de acceso a diversos puntos limpios	7
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Notificación personal a Villa del Frontal, S.L.	7
Aprobación Ordenanza fiscal en materia de drogodependencias	8
BAYUBAS DE ARRIBA	
Aprobación memoria valorada para reforma de tejado en la casa del maestro	15
Padrón agua 2009 y basura 2010	16
GARRAY	
Aprobación modificación ordenanza fiscal reguladora del IBI	16
MAGAÑA	
Adjudicación contrato obras acondicionamiento entorno iglesia San Martín	16
Aprobación proyecto obra nº 9 PPC 2010	16
Aprobación proyecto obra pavimentación plaza Buenaventura Herrero	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA

COMUNICACIÓN de propuesta de suspensión prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado un procedimiento sancionador de suspensión de prestaciones de los interesados que se relacionan y por los hechos/motivos que se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de

la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en la letra d) número 1, del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de agosto), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 15 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

INTERESADO	I.P.F.	TIPO DE PROPUESTA	FECHA INICIAL	HECHO/MOTIVO	FUNDAMENTOS DE DERECHO
DANIEL STEFAN DORIN	E-009100206	Suspensión de la prestación durante tres meses.	20.05.2010	Reincidencia, en los últimos 365 días ha sido sancionado en firme por la comisión de una 1ª infracción leve. No compareció ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (Sesión Grupal de los itinerarios de Inserción Laboral)	Artículos 24.3 a y 47.1 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto), con la redacción dada por la Ley 62/2003 de 31 de Diciembre.
MARIA ELISA CORPORAN GUZMAN	D-72899901	Suspensión de la prestación durante un mes	09.08.2010	No compareció ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (Sesión Grupal de los itinerarios de Inserción Laboral)	

Soria, 27 de de septiembre de 2010.- El Director Provincial, José María Bahón Sanz.

3068

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art 59 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en C/ Pintor Maximino Peña, nº 2-4, Bajo, al objeto de notificarles la Resolución del Acta de Infracción a la primera empresa y levantamiento de paralización del expediente a la segunda que se especifica y que no han podido ser comunicados por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se continuará con el procedimiento.

Se advierte a los interesados que en el término de un mes, desde el siguiente al de la notificación, pueden presentar en esta Inspección ante el órgano competente para su resolución, Recurso de Alzada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 114 de la Ley 30/1992 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000).

En caso del expediente comunicando el levantamiento de la paralización, se advierte a la empresa que conforme al art. 17.1 del RD. 928 de 14 de mayo (B.O.E. de 3.06.98), puede presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

<u>Empresa</u>	<u>Nº Expte.</u>	<u>Infracción</u>
FAUSTINO FERNANDEZ PASCUAL	I422010000005714	Art. 21.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8).
VÍCTOR ZAPATA CAMPERO	I422010000006219	Art. 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000.

Soria, 27 de septiembre de 2010.- La, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez.

3069

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de Cotización CCC.

Nombre y Apellidos: Grupo Euroteam Tours, S.L.

Domicilio: Av. Salazar y Torres, 3 - Almazán.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 09-07-2010 y 13-07-2010.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización -C.C.C.-

Código Cuenta Cotización -C.C.C.-: 42/101085307 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Grupo Euroteam Tours, S.L.

Tipo y Número de documento identificativo CIF OB42189357.

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 18-06-2010.

Régimen: 0111 Régimen General.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, octubre de 2010.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 3071

- - -

RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de Cotización CCC.

Nombre y Apellidos: Luis Antonio Contento Beltrán.

Domicilio: Cl Arboleda, 1 - Soria.

Fechas Notificación por el Servicio de Correos: 07-06-2010 y 11-06-2010.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización -C.C.C.-

Código Cuenta Cotización -C.C.C.-: 42/100952537 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Luis Antonio Contento Beltrán.

Tipo y Número de documento identificativo NIE 0X3632475Q.

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 12-05-2010.

Régimen: 0111 Régimen General.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, octubre de 2010.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 3072

- - -

RESOLUCIÓN sobre reconocimiento de baja.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja en el Régimen General

Nombre y Apellidos: M.A.C.M.

Con NAF 23/1022758522

Con fecha 02-08-2009

Como trabajador de la empresa Bragoje Tres, S.L.

Con C.C.C.: 0111 42/100966176

La fecha de efectos con que se reconoce la baja es la que se indica a continuación. 12 de julio de 2010.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

DATOS DE CARÁCTER INFORMATIVO:

La causa de la baja es la siguiente: Baja voluntaria

Según el plazo de presentación de la solicitud la baja es del siguiente tipo: Baja fuera de plazo.

Soria, octubre de 2010.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 3073

- - -

NOTIFICACIÓN

Por haber resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados a la empresa Llogary Construcciones, S.L.. con CCC 42/1006919/50, cuyo último domicilio conocido fue la localidad de Soria, C/ Marqués de Cerralbo, 6 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se notifica que:

En relación con el expediente por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo con ocasión del accidente acaecido a D. Santiago Millán López en fecha 17-07-2008, el director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Soria ha resuelto:

- Declarar la existencia de responsabilidad empresarial a la empresa Llogary Construcciones, S. L.por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador D. Santiago Millán López en fecha 17-07-2008.

- Declarar, teniendo como referencia la propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades, la procedencia de que las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente de trabajo citado, sean incrementadas en el 30%, con cargo a la empresa Llogary Construcciones, S.L. durante el tiempo en que aquellas prestaciones permanezcan vigentes, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de las mismas y desde la fecha en que éstas se hayan declarado causadas.

- Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a la empresa Llogary Construcciones, S.L. respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales, serán objeto de notificación individualizada en la que

se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiere notificado, de conformidad con el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. 11-04-1995).

Soria, octubre de 2010.- El Director Provincial, Jesús Orte Bermúdez. 3074

NOTIFICACIÓN de la Providencia de Apremio a deudores no localizados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM. PROV. APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It lists various taxpayers and their debt details.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo. Si el período de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-6-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose al procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta del liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Contains multiple rows of administrative data for various individuals and companies in Soria.

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes entries for REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA and REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes entries for REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, CP., POBLACION, TD, NUM.PROV.APREMIO, PERIODO, IMPORTE. Includes entries for REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS.

Soria, 28 de septiembre de 2010.- La Jefa de Sección, Mª Ángeles Arauzo García.

3070

EDICTO del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Num. Remesa: 42 01 1 10 000013

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM. DOCUMENTO, URE. Lists specific administrative cases and their details.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE	
07 421002572708	0521	FELLAH --- MOHAMMED			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 10 00083139		CL REAL 1	42291	QUINTANA REDONDA	42 01 351 10 000689057	42 01		
07 420012294436	0521	NUÑEZ RUBIO JUAN			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 09 00158890		CL GRAN VIA 27 6 A	42200	ALMAZAN	42 01 351 10 000689562	42 01		
07 430057481358	0521	MARQUES POYO MIGUEL ANGEL			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 10 00043329		PR EL SOTILLO 0	42330	SAN ESTEBAN DE GORMA	42 01 351 10 000732103	42 01		
07 091007926343	0521	ESPEJO SUIN CELIO NICANOR			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 09 00021676		CL SAN PEDRO DE OSMA 10 2 DCH	42003	SORIA	42 01 351 10 000742914	42 01		
07 501032659649	0521	LABORDA GARCIA ESTHER			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 10 00107084		AV GENERAL PRIMO DE RIVERA 5 BJ	42100	AGREDA	42 01 351 10 000743722	42 01		
07 451030544931	0611	POP --- VASILE			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
42 01 10 00116784		CL JOSE TUDELA 8 4 A	42004	SORIA	42 01 351 10 000745944	42 01		
07 420009008257	0521	RAMIREZ IZQUIERDO CONCHA			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
42 01 10 00071116		CL VIRGEN DE LA SOLEDAD 5 7 A	42004	SORIA	42 01 366 10 000689764	42 01		
07 421000418803	0521	SOSA PINTO FERNANDO			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
42 01 02 00039970		CL PRINCIPE CAUTIVO 1 4 D	42004	SORIA	42 01 366 10 000689865	42 01		
07 420900282451	0521	LISO RUIZ FRANCISCO JAVIE			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
42 01 09 00138884		CL FUENTE DEL REY 1 1 E	42005	SORIA	42 01 366 10 000708861	42 01		
07 420013169557	0521	CANAL LA FUENTE SANTIAGO			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
42 01 97 00038094		PZ DE LA CONCORDIA 1 3 B	42200	ALMAZAN	42 01 366 10 000708962	42 01		
10 42100779654	0111	BARAHONA CATALINA ISMAEL			NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT			
42 01 10 00028979		CL LA ENCINA (URB. LA SABINA) 20	42191	RABANOS (LOS)	42 01 366 10 000735840	42 01		
07 421002755590	0521	ZAKARI --- HAWA			NOT. ORDEN VENTA PART. F.INVERSION			
42 01 08 00063075		CL GARCIA SOLIER 18 BJ	42002	SORIA	42 01 377 10 000683906	42 01		
07 091006793867	0521	MARINOV MARINOV NIKOLAY			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE			
42 01 10 00114461		CT BURGO DE OSMA 38 4° DCH	42140	SAN LEONARDO DE YAGU	42 01 381 10 000684613	42 01		
07 421000174077	0521	PASCUAL CABANILLAS SERGIO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE			
42 01 10 00105569		CL LAS PEDRIZAS 16	42001	SORIA	42 01 381 10 000724726	42 01		
10 42101071563	0111	AZANERO LEZMA JOSE ALEJANDRO			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO CONYUGE			
42 01 09 00186172		PP SANTABARBARA 5 2 C	42005	SORIA	42 01 381 10 000732507	42 01		
10 42101109151	0111	ATTAF --- SAID			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO			
62 42 10 00001532		CL SANZ OLIVEROS 9 2° D	42002	SORIA	42 01 877 10 000730584	42 01		
07 420011860663	0521	GOMEZ MARTIN MARIA CRISTINA			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO			
62 42 08 00003494		CL CORTES 13 3 E	42003	SORIA	42 01 877 10 000730988	42 01		
10 42101161994	0111	QUISHPI SAAVEDRA FRANKLIN OCTAVI			RES.DESEST.APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.			
62 42 09 00006555		CL BARRRIO ANTIGUO 4 2 D	42149	NAVALENO	42 01 986 10 000690370	42 01		
10 42100804613	0111	MIRONCHOV KOLCHOV ANTON Y ESPOSA MARYANA			ANGELOVA KOLCHOVA DILG.LEVANTAM.EMB.Y CERTF.ADJUD.BIENES INMUEB.			
42 01 08 00014575		CL GARCIA SOLIER 14 BJ.	42001	SORIA	42 01 516 10 000740789 y 42 01 611 10 000739880	42 01		
07 420013044265	0521	RODRIGO VILLAHOZ RODRIGO			COMUNICACIÓN DEUDA SEGÚN DESGLOSE			
TITULO EJECUTIVO		PERIODO	REGIMEN	IMPORTE	TITULO EJECUTIVO	PERIODO	REGIMEN	IMPORTE
42 05 010253568	01	2005 01 2005	0521	126,71	42 05 010276103	02 2005 02 2005	0521	275,50
42 05 010320963	03	2005 03 2005	0521	275,50	42 05 010412610	04 2005 04 2005	0521	275,50
42 05 010498694	05	2005 05 2005	0521	275,50	42 05 010538811	06 2005 06 2005	0521	275,50
42 05 010623784	07	2005 07 2005	0521	275,50	42 05 010680166	08 2005 08 2005	0521	275,50
42 05 010753019	09	2005 09 2005	0521	275,50	42 06 010017212	10 2005 10 2005	0521	275,50
42 06 010081068	11	2005 11 2005	0521	275,50	42 06 010136541	12 2005 12 2005	0521	275,50
42 06 010229093	01	2006 01 2006	0521	280,97	42 06 010285071	02 2006 02 2006	0521	280,97
42 06 010413393	03	2006 03 2006	0521	280,97	42 06 010413494	04 2006 04 2006	0521	280,97
42 06 010440877	05	2006 05 2006	0521	280,97	42 06 010634776	07 2006 07 2006	0521	280,97
42 06 010668526	08	2006 08 2006	0521	280,97	42 06 010739860	09 2006 09 2006	0521	280,97
42 06 010798363	10	2006 10 2006	0521	280,97				
42 07 010035880	11	2006 11 2006	0521	280,97				
42 01 05 00078451		CL FUEROS DE SORIA 12 BJ.D			42003	SORIA		42 01

ANEXO I

URE: 42 01.

Domicilio: Cl. Venerable Carbantes, 1 Bj.

Localidad: 42003 Soria.

Teléfono: 975 227640. Fax: 975 227618

Soria 29 de septiembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 3095

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Aprobados por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010 los proyectos "Camino de acceso a punto limpio de Almarza", con un presupuesto de 60.000,00 euros, "Camino de acceso y decantador en punto limpio de Garray", con un presupuesto de 122.000,00 euros, "Camino de acceso a punto limpio de San Pedro Manrique", con un presupuesto de 45.000,00 euros y "Camino de acceso a punto limpio de Serón de Nágima", con un presupuesto de 24.000,00 euros; redactados por los Ingenieros de la Sección de Vías y Obras D. Luis Guajardo Esteban y D. Arturo Gómez Cámara, se exponen al público a efectos de reclamaciones, por un

período de 15 días, a fin de que las formulen quienes se crean con derecho a hacerlo.

Soria, 1 de octubre de 2010.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 3107

AYUNTAMIENTOS

SORIA

NOTIFICACIÓN de la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria, del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/10/10, incoado por presunta infracción a la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes.

Intentada la notificación personal a Villa del Frontal, S.L., del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/10/10 y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, C/ Venerable Palafox, núm. 3, bajo, de Soria, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), a hacer pública la notificación al interesado mediante el

presente anuncio, del Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/10/10, incoado por infracción a la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, por la venta de alcohol a menores.

Asimismo se le informa de que, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el interesado podrá formular alegaciones y proponer la prueba que, a sus intereses convenga, y de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución, conforme establece al art. 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Soria (**Boletín Oficial de la Provincia** 15 de julio de 2009).

El contenido íntegro de los mencionados actos obra de manifiesto y a disposición del interesado en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor, 1, 42071-Soria.

Soria, 23 de septiembre de 2010.- La Instructora, Noelia Madrigal Calvo. 3109a

— —

ORDENANZA DEFINITIVA

Resueltas todas las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de fecha 31 de marzo de 2010, se procedió por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2010 a la aprobación del texto definitivo de la misma, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de la:

ORDENANZA MUNICIPAL EN MATERIA
DE DROGODEPENDENCIAS PARA EL DESARROLLO
DE LA LEY 3/1994, DE 29 DE MARZO, DE PREVENCIÓN,
ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL
DE DROGODEPENDIENTES DE CASTILLA Y LEÓN,
MODIFICADA POR LA LEY 3 / 2007, DE 7 DE MARZO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de drogas es un fenómeno complejo en el que inciden múltiples determinantes y del que se derivan muy diversas consecuencias para el individuo y la sociedad. Este problema genera una considerable preocupación social y moviliza a su alrededor una cantidad muy importante de esfuerzos y recursos para intentar darle solución.

No obstante, el carácter dinámico del abuso de drogas ha determinado que ciertos hábitos culturalmente arraigados y socialmente aceptados, como el consumo de bebidas alcohólicas, hayan experimentado considerables modificaciones, en especial en el colectivo de jóvenes y adolescentes, y que hayan aparecido nuevos patrones de consumo de drogas ilegales y nuevos perfiles de consumidores ligados a un contexto de ocio y diversión.

En este contexto de transformaciones, la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León fue modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, con el fin de ajustarla a las exigen-

cias actuales y a los desafíos que es preciso afrontar en los próximos años.

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, en su artículo 43.1, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud y, en su párrafo 2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar ese derecho a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Soria pretende desarrollar una política integral de prevención del consumo de drogas y de reducción de los daños asociados al mismo, así como de integración social y laboral de drogodependientes a través del Plan Municipal sobre Drogas, al tiempo que se persigue reforzar los mecanismos de coordinación y de participación social para el desarrollo de dicho Plan.

La presente Ordenanza se dicta en base a las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Artículo 25-2º, apartados h) Protección de la salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud) y por la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, que en su Disposición Adicional Octava, establece que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán aprobar una ordenanza municipal que se ajuste a las medidas de control recogidas en el Título III de dicha ley.

Considerando que, sólo a través de la sensibilización y educación de la población sobre las consecuencias del consumo y abuso de las drogas, y especialmente del alcohol, se puede lograr un cambio de actitudes y comportamientos sociales, se concibe esta Ordenanza como un complemento necesario a los distintos Programas de Prevención de Drogodependencias que desarrolla el Ayuntamiento para la consecución de una mejora de la salud y de la convivencia de los ciudadanos de Soria y, en especial, para lograr un mejor desarrollo de nuestra población infantil y juvenil.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del marco de competencias atribuidas a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, aplicar, en el ámbito territorial del término municipal de Soria, las normas que regulan la reducción de la oferta de bebidas alcohólicas a través de medidas de control, garantizando el cumplimiento de las limitaciones a la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como desarrollar medidas y actuaciones preventivas del consumo de drogas en general, de reducción de los daños que las mismas ocasionan y de integración social de los drogodependientes.

Artículo 2.-Normativa supletoria.

En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, regirá lo dispuesto por la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León (reformada por ley 3/2007, de 7 de marzo) y sus normas de desarrollo, así como las demás normas dictadas por

la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que resulten de aplicación.

En lo referido a la publicidad de las normas mediante la obligatoriedad de carteles informativos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 115/2007, de 22 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.- Competencias del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento jurídico vigente le atribuye, corresponde al Ayuntamiento de Soria, en su ámbito territorial:

1. Establecer los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

2. Otorgar la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

3. El ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora en su ámbito de competencias.

4. Colaborar con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.

5. Autorizar, con carácter excepcional y ocasional, el consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas.

6. Aprobar Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Regional sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes a través de los Centros de Acción Social.

7. Coordinar los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito del municipio.

8. Apoyar a las Asociaciones y Entidades que, en el municipio, desarrollen actividades previstas en el Plan Regional sobre Drogas.

9. Formar, en materia de drogas, al personal propio.

10. Promover la participación social en esta materia, constituyendo una Comisión local de coordinación, entre otras formas de promoción.

Artículo 4.-Ámbito territorial.

La presente Ordenanza municipal será de aplicación en todo el término municipal de Soria.

TÍTULO II

MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.

CAPÍTULO I

Plan Municipal sobre Drogas

Artículo 5.- Naturaleza y características del Plan

1. El Plan Municipal sobre Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de actuaciones que en materia de drogodependencias se lleven a cabo en el municipio de Soria.

2. La vigencia temporal será fijada en el propio Plan y tendrá en cuenta la establecida en el Plan Regional sobre Drogas.

3. El Plan Municipal deberá ser evaluable, para lo cual fijará objetivos precisos y los medios de evaluación previstos.

Artículo 6.- Elaboración y aprobación del Plan

1. La elaboración del Plan Municipal sobre Drogas corresponderá a la Concejalía competente en materia de drogodependencias, que procederá a su redacción de acuerdo con los objetivos, prioridades, criterios y estrategias que hayan sido establecidos en el Plan Regional sobre Drogas.

2. En la elaboración del Plan Municipal se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta Ordenanza.

3. Con carácter previo a su discusión por los órganos municipales de gobierno, el Plan Municipal sobre Drogas será enviado a la Consejería competente en materia de drogodependencias de la Junta de Castilla y León para que acredite su ajuste y coordinación con el Plan Regional sobre Drogas.

4. El Plan Municipal sobre Drogas será aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía competente en materia de drogodependencias.

CAPÍTULO II

Comisiones Locales de Coordinación, Evaluación y Seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas

Artículo 7. Naturaleza y composición.

1. Con el fin de promover la participación social y una acción coordinada con otras Administraciones Públicas y con la iniciativa social, se constituirá una comisión local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas, en la que estarán representadas las instituciones públicas y privadas implicadas en la intervención en drogodependencias en el municipio.

2. Dicha comisión estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación

- Vicepresidente: El titular de la Concejalía competente en materia de drogodependencias.

Vocales:

- Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación municipal

- Uno en representación del Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de drogodependencias de la Junta de Castilla y León.

- Uno en representación de la Dirección Provincial de Educación.

- Dos en representación de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos con mayor implantación.

- Dos en representación de las centrales sindicales de mayor implantación en el municipio.

- Uno en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito local.

- Uno en representación de la Cámara de Comercio.

- Uno en representación de la Federación de asociaciones de vecinos.

- Uno en representación de las asociaciones de profesionales de los medios de comunicación social.

- Uno en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan programas específicos de prevención, reducción de los daños e integración social de drogodependientes.

- Uno en representación del ECyL.

- Uno en representación de la Comisión de Asistencia Social de Instituciones Penitenciarias.

Artículo 8. Funciones de la Comisión.

Serán funciones de la comisión local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas las siguientes:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en materia de drogodependencias.
- b) Informar el Anteproyecto de Plan Municipal sobre Drogas, así como las normas que, en materia de drogodependencias, dicte el Ayuntamiento.
- c) Informar sobre necesidades detectadas y sobre prioridades de actuación.
- d) Elevar propuestas de actuación al Plan Regional a través de la Red de Planes sobre Drogas de Castilla y León.
- e) Promover una acción coordinada para la ejecución del Plan Municipal sobre Drogas.
- f) Informar, si procede, de las actuaciones que, en materia de drogodependencia, realiza cada entidad participante en la comisión.
- g) Participar y colaborar en la evaluación y seguimiento del Plan.
- h) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 9. Comités Técnicos.

Con el fin de apoyar el funcionamiento de la Comisión local de coordinación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal sobre Drogas, se podrán constituir comités técnicos de prevención y reducción de los daños y de integración sociolaboral de drogodependientes, si se considerara oportuno.

CAPÍTULO III

Medidas de Control de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 10. Licencias ambientales.

1. La venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirá la obtención previa de la correspondiente licencia municipal ambiental, sin la cual no podrá comenzar a ejercerse aquella, conforme al procedimiento establecido en la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y demás normas que desarrollen reglamentariamente la misma.

2. La concesión de licencias ambientales estará condicionada al cumplimiento de las limitaciones dispuestas en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, y al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental, actualmente la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

3. La distancia mínima regulada en este artículo no impedirá el otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas o ambientales y de apertura que impliquen obras de ampliación, adaptación, reforma y mantenimiento que se lleven a cabo sobre actividades o establecimientos ya existentes con permiso para la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, salvo que la licencia suponga una disminución de la distancia en-

tre dichos establecimientos por debajo de los 25 metros, medidos como prevé el presente artículo, en cuyo caso se denegará.

4. En las licencias municipales que se otorguen se hará constar expresamente la posibilidad de vender y consumir bebidas alcohólicas, con las limitaciones que legalmente estén establecidas.

5. Para la concesión de licencias ambientales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, con el fin de hacer compatible la convivencia armónica de los ciudadanos y la conciliación de los diferentes derechos de los mismos:

- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza en una misma zona.
- b) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o en los que se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.

c) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produce una concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos.

d) Solicitud de ubicación en zonas que el Ayuntamiento haya declarado como "saturadas acústicamente" en aplicación de la Ley 5/2009, de Ruidos.

6. No se admitirán solicitudes de cambio de titularidad de la licencia ambiental de establecimientos que tengan pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción económica impuesta de conformidad con esta Ordenanza y hasta que aquella no se haya liquidado en su totalidad.

Artículo 11. Distancia entre establecimientos.

1. Con el objetivo de evitar la concentración de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas en una determinada zona, se establece la obligatoriedad de una distancia mínima de 25 metros entre los extremos físicos más próximos, interiores o exteriores, de locales de esta naturaleza, conforme a lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

2. En caso de que se solicite licencia para un local que, por razón de distancia, resulte incompatible con otro local que previamente hubiese solicitado licencia, quedará en suspenso esta solicitud, lo que se notificará al interesado, continuándose con la tramitación del expediente cuya solicitud hubiese sido primera en tener entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. En caso de que la licencia solicitada en primer lugar fuera denegada, se reanudará, de inmediato, la tramitación de la licencia solicitada en segundo término.

3. La distancia mínima regulada en el presente artículo será aplicable también a las ampliaciones y reformas que se lleven a cabo sobre actividades o establecimientos ya existentes con permiso para la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas o a los supuestos de transmisiones de licencias.

4. El ámbito de aplicación de la distancia mínima lo constituirán los establecimientos de hostelería de cualquier clase y categoría turística en los que se sirvan y consuman bebidas alcohólicas, así como los establecimientos a los que es aplicable el art. 30.5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruidos de Castilla y León. Se exceptúan de la aplicación de la distancia mínima los supuestos autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza.

Artículo 12. Licencias para ocupación de la vía pública con terrazas o veladores.

Los establecimientos que deseen ocupar la vía pública con terrazas, veladores o instalaciones análogas, para proceder a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la parte exterior del recinto cerrado de los mismos, deberán obtener la preceptiva autorización municipal, que se tramitará en la Concejalía competente.

Artículo 13. Prohibición de suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento.

2. En establecimientos en los que existan ventanas, huecos o mostradores que den a la vía pública, estará prohibido el suministro de bebidas alcohólicas a personas que transiten o se encuentren en la misma. No estarán incluidos en esta prohibición los espacios de comunicación al exterior habilitados en establecimientos para facilitar el servicio a terrazas y veladores debidamente autorizados y dependientes de los mismos.

3. Los establecimientos destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, bajo la responsabilidad de sus titulares, no deben permitir que los consumidores saquen bebidas alcohólicas de dichos establecimientos a la vía pública para su consumo, cuando no dispongan los mismos de una terraza o velador debidamente autorizado. A su vez aquellos particulares que en estos casos saquen las bebidas alcohólicas para su consumo infringirán la prohibición del consumo en vía pública y como tal serán sancionados.

4. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas, salvo autorizaciones excepcionales otorgadas por el Ayuntamiento con ocasión de determinados eventos y, sin perjuicio del régimen de autorizaciones extraordinarias al que están sujetas las terrazas y veladores de los establecimientos comerciales.

Artículo 14. Licencias y autorizaciones excepcionales para venta y consumo en la vía pública en fiestas patronales y otros eventos populares.

1. El establecimiento en la vía pública de instalaciones ocasionales, móviles o no permanentes, tales como barracas, tendetes, chiringuitos, caravanas y similares, en los que se realice la venta, distribución y/o suministro de bebidas alcohólicas con motivo de fiestas patronales, verbenas, carnavales y otro tipo de eventos públicos o privados con asistencia de un número indeterminado de personas, requerirán, para su instalación y ejercicio de dicha actividad, la pertinente licencia municipal, conforme a la Ordenanza de este Ayuntamiento reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente.

2. Los titulares de las licencias para este tipo de instalaciones deberán colocar, en un sitio visible al público, un cartel informativo de que se les ha otorgado una autorización para la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter excepcional y ocasional, el consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios y zonas públicas, con motivo de algunos otros eventos populares.

4. La venta de bebidas alcohólicas en instalaciones ocasionales en Fiestas patronales por parte de las peñas requerirá exclusivamente autorización de la Alcaldía, sin que genere tasa por ocupación de espacios de dominio y uso público.

TÍTULO III

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES A LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO I

Limitaciones y Prohibiciones a la Publicidad y Promoción de Bebidas Alcohólicas

Artículo 15. Limitaciones a la publicidad de bebidas alcohólicas.

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y, al amparo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia, Integración Social de Drogodependientes, y su modificación por ley 3/2007, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

a) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de 18 años, o que utilice argumentos dirigidos a los mismos, o que utilice mensajes, conceptos, lenguaje, escenas, imágenes, dibujos, iconos o personajes de ficción o de relevancia pública vinculados directa y específicamente a los menores de edad.

b) En los medios de comunicación social editados en el municipio, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en los programas, páginas o secciones dirigidas preferentemente al público infantil y juvenil.

c) Queda prohibida la utilización de la imagen y la voz de menores de 18 años en la confección de la publicidad de bebidas alcohólicas.

d) No está permitido que los mensajes publicitarios de las bebidas alcohólicas inciten a un consumo abusivo de las mismas o se asocien a una mejora del rendimiento físico o psíquico; al éxito social o sexual; a efectos terapéuticos, sedantes o estimulantes; a contribuir a superar la timidez o a resolver conflictos; a la realización de actividades educativas, sanitarias y deportivas; a la conducción de vehículos y al manejo de armas y, en general, a actividades que impliquen riesgo para los consumidores o responsabilidades sobre terceros. Asimismo, queda prohibido ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad.

2. La Administración municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 16. Prohibiciones a la publicidad de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas en:

a) Los centros y dependencias de la Administración municipal.

b) Los centros sanitarios, socio-sanitarios y de servicios sociales.

c) Los centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

d) Los centros destinados mayoritariamente a un público menor de 18 años.

e) Las instalaciones y recintos deportivos, cuando se celebren en ellos competiciones o acontecimientos deportivos, o actividades destinadas fundamentalmente a menores de 18 años.

f) Los espectáculos cinematográficos recomendados para todos los públicos o para menores de 18 años.

g) Los espectáculos teatrales, musicales, culturales y de otro tipo dirigidos fundamentalmente a menores de 18 años.

h) El interior y exterior de los medios de transporte público, incluidas las estaciones de autobuses urbanos e interurbanos y sus paradas intermedias y las estaciones de ferrocarril.

i) Las vías, zonas y espacios públicos que se encuentren a una distancia lineal inferior a cien metros de la entrada de los centros educativos a los que acuden menores de edad, o en lugares que sean ostensiblemente visibles desde los mismos.

j) Cualquier tipo de mobiliario urbano municipal.

Artículo 17. Limitaciones a la promoción de bebidas alcohólicas.

La promoción de bebidas alcohólicas estará sometida a las siguientes limitaciones:

1. Las actividades de promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares se situarán en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el acceso a menores de 18 años que no vayan acompañados de personas mayores de edad.

2. Estará prohibida la promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por buzones, correo, teléfono, servicios de la sociedad de la información y, en general, mediante cualquier mensaje que se envíe a un domicilio, salvo que vaya dirigido nominalmente a mayores de 18 años, o no resulte significativa en relación al conjunto del envío publicitario.

3. Se prohíbe la promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, que suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas, mediante ofertas promocionales, premios, canjes, sorteos, concursos, fiestas o rebajas en los precios. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por "ofertas promocionales y rebajas en los precios" prácticas como las siguientes: ofertas 2x1, regalos por el consumo de bebidas alcohólicas, gratuidad total o parcial, barra libre, degustaciones gratuitas, precios decrecientes al aumentar los consumos, o fórmulas similares que hagan más atractivas las bebidas alcohólicas con el consiguiente riesgo de estimular un consumo inmoderado de las mismas.

4. No podrán patrocinar ni financiar actividades deportivas o culturales, dirigidas fundamentalmente a menores de edad, aquellas personas físicas y jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación, promoción o distribución de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejada la publicidad de dicho patrocinio o la difusión de marcas, símbolos, imágenes o sonidos relacionados con las bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II

Limitaciones y Prohibiciones a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 18. Prohibiciones a menores.

1. No se permitirá ninguna forma de venta, entrega, ofrecimiento, suministro o dispensación, gratuita o no, de bebidas

alcohólicas a los menores de 18 años. En caso de duda sobre la edad, el vendedor o suministrador deberá solicitar al consumidor la acreditación de la edad mediante documento de valor oficial, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Se prohíbe asimismo la venta o entrega a dichos menores de cualquier otro producto que imite las bebidas alcohólicas e induzca a su consumo, en particular, bebidas, dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para ellos.

3. En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. En los establecimientos de autoservicio, la exposición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles informativos, en lugares perfectamente visibles, de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.

4. En todos los establecimientos públicos donde se vendan, dispensen o se consuman bebidas alcohólicas, deberá exhibirse y tener fijado un cartel claramente visible, tanto en el acceso al establecimiento como en su interior, preferentemente en las zonas destinadas al pago, en el que se advierta de la prohibición de vender bebidas alcohólicas a los menores de 18 años y sobre los perjuicios para la salud derivados del abuso de éstas. En los establecimientos con mostrador, el cartel informativo se situará detrás del mismo en un lugar perfectamente visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

5. Las características técnicas y el texto informativo de todos los carteles aludidos en esta Ordenanza serán los previstos por el Decreto 115/2007, de 22 de noviembre, de Castilla y León.

Artículo 19. Acceso de menores a locales.

1. El acceso de los menores de edad a locales y establecimientos dedicados especialmente a la venta y suministro de bebidas alcohólicas así como el establecimiento de sesiones especiales para menores, se regirán por lo establecido en la legislación específica. (Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León).

Según dicha normativa, se prohíbe la entrada y permanencia de los menores de dieciséis años, salvo que estén acompañados por sus padres, tutores o persona mayor de edad responsable, en discotecas, salas de fiestas, salas de baile, pubs y bares especiales, así como en cualquier otro establecimiento público o instalación o espacio abierto en el que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de naturaleza análoga.

2. No obstante, en estos establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos se podrán realizar de conformidad con las limitaciones y el procedimiento que se fijen reglamentariamente sesiones destinadas exclusivamente al público en edades comprendidas entre los 14 y los 16 años. En todo caso, estas sesiones de juventud se ajustarán al horario especial que se establezca reglamentariamente y deberán ser autorizadas expresamente por la correspondiente Delegación Territorial, estando prohibida durante las mismas la venta y el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los términos establecidos en la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 20. Venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras.

La venta y suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas expendedoras se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.

b) Las máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas sólo podrán ubicarse en el interior de locales, centros o establecimientos en los que no esté prohibido consumirlas, en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

c) Para garantizar el uso correcto de estas máquinas, podrán incorporarse los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad, no pudiendo obviamente quedar dichos mecanismos situados físicamente al alcance de los menores.

d) En la superficie frontal de las máquinas figurará, de forma clara y visible, un cartel informando de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas para los menores de 18 años y advirtiendo de los perjuicios para la salud derivados del abuso de bebidas alcohólicas.

Artículo 21. Establecimientos sujetos a prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

No se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en:

a) Los centros de trabajo, públicos y privados, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.

b) Los centros sanitarios y los centros docentes, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto de los centros docentes en que se imparta exclusivamente educación superior.

c) Los centros socio-sanitarios y de servicios sociales, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto.

d) Los centros de asistencia a menores.

e) Los centros de esparcimiento y ocio destinados a menores de 18 años.

f) Los espacios recreativos, como parques temáticos u otros lugares de entretenimiento y de divulgación de conocimientos, salvo los expresamente habilitados al efecto.

g) Las instalaciones y recintos deportivos, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto, en los que se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas cuando no se celebren competiciones o acontecimientos deportivos, o actividades dirigidas fundamentalmente a menores de 18 años.

h) Las gasolineras y estaciones de servicio.

i) Las dependencias de la Administración municipal, salvo en celebraciones previamente autorizadas por el Alcalde y siempre que se ofrezcan en las mismas, otras bebidas alternativas a las alcohólicas.

Artículo 22. Establecimientos sujetos a prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales.

No se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:

a) Los centros docentes donde exclusivamente se imparta educación superior, en los lugares expresamente habilitados al efecto.

b) Los establecimientos comerciales, de hostelería y restauración existentes en las gasolineras y estaciones de servicio.

c) Los espacios expresamente habilitados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centros y lugares señalados en el artículo anterior, salvo las actividades estrictamente profesionales realizadas en las propias instalaciones del sector de la industria de las bebidas alcohólicas.

d) Las dependencias de la Administración municipal, en el supuesto excepcional del artículo anterior.

Artículo 23. Establecimientos comerciales minoristas no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos comerciales minoristas no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas no podrán venderlas o suministrarlas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente. A esta restricción estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

Artículo 24. Venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en el recinto cerrado de los establecimientos autorizados para ello, no permitiéndose su venta, distribución o suministro al exterior ni su consumo fuera del establecimiento.

2. Queda así prohibida, bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos, la venta, suministro o despacho de bebidas alcohólicas a través de mostradores, huecos o ventanas a personas situadas en la vía pública. No estarán incluidos en esta prohibición los espacios de comunicación al exterior habilitados en establecimientos para facilitar el servicio a terrazas y veladores debidamente autorizados y dependientes de los mismos.

3. Los establecimientos destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, bajo la responsabilidad de sus titulares, no deben permitir que los consumidores saquen bebidas alcohólicas de dichos establecimientos a la vía pública para su consumo, cuando no dispongan los mismos de una terraza o velador debidamente autorizado. A su vez aquellos particulares que en estos casos saquen las bebidas alcohólicas para su consumo infringirán la prohibición del consumo en vía pública y como tal serán sancionados.

4. No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas, salvo autorizaciones excepcionales otorgadas por el Ayuntamiento con ocasión de determinados eventos (previstas en el artículo 14) y, sin perjuicio del régimen de autorizaciones extraordinarias al que están sujetas las terrazas y veladores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 25. Actividad inspectora.

1. La Policía Municipal y los Servicios Municipales competentes por razón de la materia objeto de inspección, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer, tomar muestras y controlar todo tipo de locales, instalaciones y actividades con el fin de verificar, de oficio o a instancia de parte, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa aplicable.

2. El personal que ejerza las funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad y las atribuciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 47 ter de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, en la redacción dada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

3. Cuando dicho personal aprecie algún hecho que estime pueda ser constitutivo de infracción, extenderá el correspondiente parte o boletín de denuncia o, en su caso, levantarán la pertinente acta, consignando los datos personales y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 26. Colaboración con la actuación inspectora.

Los titulares, gerentes, encargados, responsables o empleados del establecimiento o actividad sometida a control municipal, estarán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de las funciones inspectoras, incurriendo en infracción grave o muy grave a la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, quienes mediante oposición activa o simple omisión, incluida la entrega de datos falsos o fraudulentos, entorpezcan, dificulten, impidan o se resistan al desarrollo o conclusión de dichas funciones.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento administrativo sancionador, publicada en el BOP de 15 de julio de 2009 y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Capítulo II del Título VI de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo de la Comunidad Autónoma.

2. Además de las tipificadas en dicha Ley, se considerarán infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza las siguientes.

a) La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

b) El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.

c) El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.

3. El Alcalde será competente para imponer las siguientes sanciones y medidas:

a) Multas por infracciones a esta Ordenanza y por infracciones tipificadas como leves y como graves en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras su modificación por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, con excepción de la infracción prevista en la letra ñ) del artículo 49.3 de dicha ley.

b) Medidas reeducadoras en sustitución de la multa cuando los infractores sean menores, oídos los mismos y previo consentimiento de los padres, tutores o guardadores.

c) Revocación de la licencia municipal ambiental.

d) Suspensión temporal de la actividad o cierre de la empresa, establecimiento, centro o servicio por un máximo de cinco años.

e) Amonestación o advertencia privada cuando se trate de la primera infracción cometida por un menor de edad, como medida que no tendrá carácter de sanción, con comunicación simultánea de la falta a los padres, tutores o guardadores.

Artículo 29. Cuantía de las multas.

1. Las multas se graduarán, dentro de cada categoría de infracción, en grado mínimo, medio y máximo. Las multas se impondrán en su grado mínimo cuando el infractor sea un menor de edad y en grado máximo cuando el perjudicado sea un menor o cuando la conducta sancionada se realice de forma habitual o continua, salvo que la habitualidad o continuidad forme parte del tipo de la infracción.

2. Las infracciones serán consideradas en el grado inmediatamente superior cuando concurren circunstancias agravantes según los criterios establecidos en el artículo 51.2 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo.

3. Si la cuantía de la multa resultara inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción se elevará hasta el doble del importe en que se haya beneficiado el infractor.

4. Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones leves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

<u>Infracción leve</u>	<u>Grado</u>	<u>Cuantía de la multa</u>
El consumo de bebidas alcohólicas en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido. 30 euros si la infracción es aislada	Mínimo	De 30 a 220 euros
El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido. 30 euros si la infracción es aislada	Mínimo	De 30 a 220 euros
No disponer o no exponer en lugar visible en los establecimientos en los que esté autorizada la venta de bebidas alcohólicas, los carteles que informen de la prohibición de su venta a los menores de 18 años y que adviertan de los perjuicios para la salud derivados del abuso de las mismas.	Medio	De 221 a 410 euros
La tenencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas que no dispongan de la preceptiva advertencia sanitaria e información de la prohibición de su venta a los menores de 18 años.	Medio	De 221 a 410 euros
La exposición de bebidas alcohólicas fuera de la sección destinada al efecto en los establecimientos de autoservicio.	Máximo	De 411 a 600 euros

5.- Sin perjuicio de aplicar otras medidas contempladas en esta Ordenanza o de exigir cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones graves, según su grado, serán multadas por el Ayuntamiento de la siguiente forma:

<u>Infracción grave</u>	<u>Grado</u>	<u>Cuantía de la multa</u>
La acumulación, en el plazo de seis meses, de tres infracciones por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en centros, servicios, instalaciones y establecimientos en los que esté prohibido.	Mínimo	De 601 a 3.800 euros
La venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
La instalación o emplazamiento de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares prohibidos.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
La venta ambulante, a distancia y domiciliaria de bebidas alcohólicas en horario no permitido.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
El suministro no autorizado de bebidas alcohólicas a la vía pública a través de ventanas, huecos o mostradores.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
La exhibición de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en lugares en los que está prohibido.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros

<u>Infracción grave</u>	<u>Grado</u>	<u>Cuantía de la multa</u>
La promoción de bebidas alcohólicas realizada por establecimientos y locales donde se vendan, suministren o consuman, cuando suponga una incitación directa a un consumo abusivo de éstas.	Medio	De 3.801 a 7.000 euros
La venta, entrega, dispensación, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
Permitir a los menores de 18 años el uso de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
La falta de autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
El incumplimiento de la distancia mínima entre establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
La venta a los menores de 18 años de colas, sustancias químicas y otros productos comerciales inhalables.	Máximo	De 7001 a 10.000 Euros
La venta o entrega a menores de 18 años de productos que imiten las bebidas alcohólicas e induzcan a su consumo, así como dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan formas semejantes a sus presentaciones y puedan resultar atractivos para los menores.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
La obstrucción de la acción inspectora que no constituya una infracción muy grave.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros
La negativa o resistencia a facilitar información a las autoridades competentes, así como proporcionar datos falsos o fraudulentos.	Máximo	De 7001 a 10.000 euros

Artículo 30. Suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento (sanciones accesorias).

Las infracciones graves podrán ser sancionadas, además de con multa, con suspensión temporal de la actividad o cierre del establecimiento durante los siguientes periodos:

- por un período máximo de hasta 6 meses, si la infracción ha sido calificada de grado medio.
- por un período de 6 meses y 1 día hasta 2 años, si la infracción ha sido calificada de grado máximo.
- por un período de 2 años y 1 día hasta 5 años, en los casos de especial gravedad, contumacia en la repetición de la infracción y/o trascendencia social notoria y/o grave riesgo o daño para la salud.

Artículo 31. Intervenciones y medidas cautelares.

1. La Policía Municipal y los Servicios Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, de oficio o a instancia del órgano sancionador competente, intervendrá y precintará las bebidas alcohólicas que se consuman fuera de los establecimientos y lugares autorizados, especialmente en la vía pública, y cuando el consumo lo realicen menores de edad. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de la mercancía intervenida y del código de precinto, así como del lugar del depósito de la misma, quedando aquella a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

2. La Policía Municipal y los Servicios Municipales competentes para ejercer funciones de inspección y control, podrán proceder a la intervención cautelar de la totalidad o parte de la mercancía existente en los locales, industrias y establecimientos donde se ejerza la venta, distribución o suministro de productos que esté prohibida o limitada por esta Ordenanza. De igual modo, podrán intervenir la licencia ambiental, de actividad o de apertura de dichos locales y establecimientos, reflejando en ambos casos tales actuaciones en la forma establecida en el apartado precedente.

3. No tendrán la consideración de sanciones a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza las resoluciones de suspensión cautelar de la actividad o cierre de establecimientos que incumplan el régimen de autorizaciones y licencias procedentes para el ejercicio de su actividad, hasta que cumplan los requisitos o subsanen los defectos detectados. Simultáneamente a la resolución de suspensión o cierre, podrá incoarse el oportuno expediente sancionador.

Artículo 32. Sustitución de sanciones a los menores de edad por medidas reeducadoras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, cuando la responsabilidad de los hechos cometidos corresponda a un menor, la sanción económica podrá ser sustituida por medidas reeducadoras consistentes en la realización de actividades formativas o en beneficio de la comunidad, relacionadas con la prevención del consumo de drogas, reducción de los daños y asistencia e integración social de drogodependientes, organizadas por el Ayuntamiento de Soria, mediante recursos propios, o mediante Convenios de Colaboración con instituciones públicas y privadas integradas en el Plan Municipal sobre Drogas.

Artículo 33. Quejas y reclamaciones.

Las personas físicas o jurídicas que se sientan perjudicadas por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, podrán formular sus quejas y reclamaciones en el Registro General del Ayuntamiento de Soria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la "Ordenanza Reguladora de criterios para la medición de distancias entre establecimientos a efectos del art. 23 de la Ley 3/94, de medidas de prevención de drogodependencias", aprobada por este Ayuntamiento en fecha 14 de octubre de 2004 y, publicada en el BOP, el 5 de noviembre de 2004, así como cualquier otro acuerdo o resolución municipal que sea incompatible o se oponga a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las normas y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, octubre de 2010.- El Alcalde, (Ilegible). 3109b

BAYUBAS DE ARRIBA

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de septiembre de 2010, aprobó, por unanimidad, la memoria valorada para la "Reforma del tejado Casa del Maestro", redactada por el Arquitecto D. Máximo López de la Morena, y que cuenta con un presupuesto total de doce mil euros (12.000 €).

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un período de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a efectos de información pública, examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Bayubas de Arriba, 22 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Gaudencio Miguel Maroto. 3090

Elaborado el Padrón para la percepción de la tasa para la prestación del suministro de agua a domicilio, correspondiente al año 2009, así como el de basura, año 2010, se expone al público por un plazo de 15 días hábiles en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bayubas de Arriba, 23 de septiembre de 2010.– El Alcalde, Gaudencio Miguel Maroto. 3091

GARRAY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 6 de agosto de 2010, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los artículos 66 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro. El coeficiente de reducción de la base imponible, a aplicar para el cálculo del valor base a tener en cuenta en la obtención de la Base Liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de los inmuebles de esta naturaleza que cuenten con construcción, aplicable a las construcciones ubicadas sobre el suelo de naturaleza rústica en el municipio, se fija en la cantidad de 0,75.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Garray, 27 de septiembre de 2010.– El Alcalde, (Ilegible). 3093

MAGAÑA

Por Acuerdo de Pleno de fecha 27-09-2010, se adjudicó definitivamente el contrato de obras Acondicionamiento entorno Iglesia San Martín lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Magaña.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento entorno Iglesia San Martín.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato. Precio 54.839 euros.

5. Adjudicación Provisional.

a) Fecha: 23 de julio de 2010.

b) Contratista: Obras César Sanz.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 54.839 euros.

Magaña, 27 de septiembre de 2010.– El Alcalde, Fernando Marín Redondo. 3105a

— . . —

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010 aprobó por unanimidad el proyecto de la obra, 9 PPC 2010 por importe de 54.000 euros.

Lo que se expone al público por espacio de 15 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que los interesados puedan interponer las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan observaciones o reclamaciones, el proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Magaña, 28 de septiembre de 2010.– El Alcalde, Fernando Marín Redondo. 3105b

— . . —

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2010 aprobó por unanimidad el proyecto de la obra, pavimentación Plaza Buenaventura Herrero. Lo que se expone al público por espacio de 15 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que los interesados puedan interponer las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan observaciones o reclamaciones, el proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Magaña, 28 de septiembre de 2010.– El Alcalde, Fernando Marín Redondo. 3105c

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria